

Tema 24. Los incidentes. Clasificación. Régimen procesal. Cuestiones incidentales en el proceso de cognición.

Tema 25. Procesos en materia de arrendamientos. Aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de las Leyes especiales. Supuestos de competencia de la Justicia municipal. Normas procesales en los juicios arrendaticios urbanos. Examen especial del juicio de desahucio en arrendamientos urbanos. El desahucio por «falta de pago». Ejecución de la sentencia de desahucio.

Tema 26. Juicios en materia de arrendamientos rústicos. Competencia de la Justicia Municipal. Supuestos y procedimientos.

Tema 27. El juicio ejecutivo. Títulos para incoar este juicio. Demanda. Oposición del deudor. Sentencia de remate. Revisión en juicio ordinario. Procesos sucesorios. El arbitraje de derecho privado según la Ley de 22 de diciembre de 1956.

Tema 28. Ejecución procesal. Clasificación de los procesos de ejecución. Exposición sistemática de la llamada vía de apremio en la legislación española. Procesos especiales de ejecución.

Tema 29. Los recursos. Los recursos en las leyes procesales españolas. Recursos de reposición. Recurso de súplica. Recurso de queja. Estudio especial en la Justicia Municipal. Recursos de apelación. La apelación en los procedimientos de la Justicia Municipal. Recurso de casación en materia civil.

Tema 30. Jurisdicción voluntaria. Notas que la caracterizan. Intervención de los órganos de la Justicia Municipal en los supuestos de depósitos de personas, deslindes y amojonamientos, y licencias para contraer matrimonio. Celebración de matrimonios civiles. Asistencia a matrimonios canónicos. Emancipaciones. Auxilio a los padres para corregir a los hijos menores. Constitución del Consejo de familia. Actos de jurisdicción voluntaria mercantiles en que intervienen los órganos de la Justicia Municipal.

Tema 31. Concepto de gastos y costas procesales. Tasación

y exacción de las costas. Impugnación de las costas por indebidas y excesivas. La tasa judicial: Estudio especial en los procedimientos de la Justicia Municipal. Beneficio de la Justicia gratuita.

Tema 32. Derecho procesal penal. Competencia en materia penal. Competencia de los órganos de la Justicia Municipal en materia penal.

Tema 33. Las partes en el proceso penal. Partes en el juicio de faltas. Examen de las notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos. Los términos en el proceso penal.

Tema 34. Las fases del proceso penal. El sumario: Naturaleza y fisonomía. El procesamiento. La fase intermedia en el proceso penal. El sobrecimiento. El juicio oral. Fases y principios por que se rigen. La sentencia y sus clases. Del procedimiento de urgencia previsto en la Ley de 8 de junio de 1957.

Tema 35. El juicio de faltas. Condición del hecho. Competencia y principios porque se rige. Trámite del juicio en primera instancia. De la prueba. Comparecencia de las partes y de los testigos. De la sentencia. Particularidades de los juicios de faltas por infracción de la Ley de caza. De la segunda instancia. Ejecución de la sentencia.

Tema 36. Costas y gastos procesales en materia penal. La tasa judicial penal: Examen especial en el juicio de faltas. El beneficio de la asistencia judicial gratuita en materia penal.

Tema 37. Organización de los Tribunales españoles. El Tribunal Supremo. Las Audiencias Territoriales y Provinciales. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. La Carrera Judicial. El Ministerio Fiscal. Secretarios y personal Auxiliar.

Tema 38. Ley de bases para la reforma de la Justicia Municipal. Jueces municipales, comarcales y de paz. Oficiales habilitados de la Justicia Municipal. Personal auxiliar y subalterno. El Secretario de la Justicia municipal. Decreto de 16 de diciembre de 1955.

Madrid, 16 de julio de 1962.—El Director general, Vicente González.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla de Médicos titulares.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo siguiente y efectuados los trámites dispuestos por la misma y artículo 2.º de la de 10 de abril del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo último),

Esta Dirección General ha tenido a bien convocar concurso de antigüedad para la provisión de las plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares que han correspondido a este turno de provisión, según sorteo verificado el día 24 del corriente mes, el cual se regirá por las normas siguientes:

1.ª Las plazas a proveer son las que se insertan al final de la presente Orden, las cuales quedarán sujetas a las rectificaciones de clasificación que se aprobarán durante la tramitación del concurso, según se dispone en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Orden ministerial de 10 de abril último.

2.ª Los Médicos que voluntariamente concurren a esta convocatoria, así como los que obligatoriamente deben concursar en cumplimiento de la norma cuarta de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1961 antes aludida, deberán reunir las condiciones que en ella se requieren y adquieren las obligaciones que de la misma se derivan.

Los que no se encuentren en servicio activo deberán acreditar en el momento oportuno se encuentran en aptitud física para el ejercicio de Médico titular, carecen de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

A los efectos del cómputo de servicios, los concursantes acompañarán a su solicitud certificación o certificaciones expedidas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes de los servicios prestados a partir de 1 de enero de 1954, para los Médicos del Escalafón A, y los realizados con posterioridad

a la fecha últimamente computada, para los del Escalafón B, a su inclusión en el mismo. En estas certificaciones se hará constar la fecha del nombramiento, autoridad que lo decretó, fecha de la toma de posesión y la del cese, si lo hubo, cuyos datos se referirán a las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares en que los interesados hubieron ejercido dicho cargo bien en propiedad o con carácter interino, expresando que continúan en el cargo en los casos en que lo ejerzan en la fecha en que sea expedida la certificación. El cómputo de servicios se basará exclusivamente en el estudio de las certificaciones presentadas con la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no teniéndose en cuenta las presentadas fuera del plazo de convocatoria o en concursos anteriores.

Los que interesen ser incluidos en algún grupo de preferencia para la adjudicación de plazas deberán acreditar la documentación que acredite reúnen la circunstancia alegada.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán redactadas con arreglo al modelo inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1961, con los requisitos que en el mismo se establecen. Serán dirigidas a esta Dirección General de Sanidad y presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado en el plazo de treinta días hábiles a partir de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en las horas de servicio que rijan en estos Centros; en el acto de la presentación abonarán cien pesetas en concepto de derechos de concurso.

Serán presentadas en duplicado ejemplar, haciendo constar en ellas los documentos que se acompañan. Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, previas las comprobaciones pertinentes, se sellarán y diligenciarán, devolviendo la copia al interesado, la que le servirá de justificante de haberla presentado y abonados los derechos del concurso correspondientes.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada con anterioridad serán presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, dentro del plazo de convocatoria, devengando derechos al igual que la instancia primitiva.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1961, y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes por el orden siguiente:

I. Excedentes voluntarios y activos: Tendrán derecho de preferencia únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o en su defecto, a otra de igual plantilla del propio Municipio o agrupación que figure en la convocatoria.

Los concursantes que se acojan a este grupo no podrán solicitar nada más que la plaza a que se le otorga preferencia, entendiéndose que si solicitan más plazas serán incluidos en el grupo V, «Concursantes generales».

II. Excedentes forzosos: Tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa y han de solicitar todas las vacantes de dicha categoría. Si no obtienen plaza por no cumplir este requisito, pasarán en el Cuerpo a la situación de excedentes voluntarios.

III. Médicos interinos de la plaza solicitada: Tendrán que acreditar con el correspondiente certificado expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad que en la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» llevan al menos desempeñando interinamente y sin interrupción por espacio de un año como *minimum* la plaza solicitada, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o agrupación que pertenezca.

IV. Derecho de consorte: Los que se acojan a él acreditarán debidamente reunir todas las circunstancias exigidas en la Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

V. Concursantes generales: Se considerarán como tales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente con la documentación necesaria la circunstancia alegada en concepto de preferencia y los que soliciten ser comprendido en dicho grupo de concursantes generales.

Los concursantes figurarán en uno sólo de los grupos anteriormente establecidos, a cuyo objeto harán constar al margen de su instancia el grupo en que deseen ser incluidos, y de no hacerlo así se considerarán como concursantes generales.

Los empates por igualdad de tiempo de servicios en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Médicos interesados.

VI. Concursantes del Escalafón B: Tendrán derecho a las vacantes que no se cubran por concursantes del Escalafón A, estableciendo con ellos, si hubiere lugar, los mismos grupos de preferencia que anteriormente se señalan, bien entendido que en el de «Derecho de consorte» solamente podrán solicitar plaza de tercera, cuarta o quinta categoría, a excepción de aquellos que en la fecha de convocatoria desempeñen en propiedad plaza de primera o segunda categoría, en cuyo caso podrán optar a plaza de igual categoría a la de la plaza que desempeñen.

Los concursantes del Escalafón B, que deseen acogerse a algún grupo de preferencia no deberán limitar su petición a la plaza que en él soliciten por si ésta fuese adjudicada a algún concursante perteneciente al Escalafón A, que gozan preferencia absoluta en la adjudicación de plazas, si bien harán constar al margen de la instancia el grupo de preferencia en que deseen ser comprendidos y el grupo general.

5.ª Dentro de cada uno de los grupos establecidos las plazas se adjudicarán por la mayor antigüedad de los concursantes,

entendiéndose por ésta la suma de servicios computable a efectos de concurso, según previene el apartado segundo de la norma cuarta de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1961 en la siguiente forma:

Para los ingresados al Escalafón A, antes de 1 de enero de 1954, los servicios reconocidos en el Escalafón o por resolución administrativa hasta la mencionada fecha, o sea el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso en el Escalafón del Cuerpo hasta 1 de enero de 1954, y a partir de esta fecha los servicios prestados interinamente o en propiedad en plazas de la plantilla del Cuerpo acreditados mediante certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente y hasta la fecha de publicación de esta Orden.

Los ingresados en el Cuerpo y Escalafón con posterioridad a 1 de enero de 1954 les serán computados los servicios prestados en propiedad o interinamente en las referidas plazas a partir de su inclusión en el Cuerpo y hasta la fecha de publicación de esta Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La antigüedad para los Médicos del Escalafón B, se determinará por los servicios que al concursante le fueran reconocidos en el Escalafón a su ingreso, a los que se adicionarán los prestados desde la última fecha en aquél computada hasta la de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se tendrá en cuenta en el computo las sanciones de postergación en el Escalafón impuestas por resolución de expediente disciplinario o de depuración o bien por aplicación automática de preceptos legales, entendiéndose que en los casos en que la postergación se defina por puestos en el Escalafón y no por años para delimitar éstos se aplicarán por analogía la Orden ministerial de 25 de abril de 1940, en la que se equiparan 700 puestos por un año de servicio.

6.ª No será estimada la petición de aquellos Médicos que, desempeñando plaza en propiedad en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares en Municipio o agrupación clasificado con más de una de dichas plazas, soliciten otra del propio partido comprendida en la convocatoria si a ella hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado, a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

7.ª Las instancias retirándose del concurso serán presentadas en la sección IX «Médicos titulares» de esta Dirección General, siendo desestimadas si tienen entrada en dicho Centro después de formulada propuesta de resolución de la instancia del interesado solicitando tomar parte en el concurso.

8.ª Los Médicos que tomen parte en este concurso no podrán solicitar excedencia ni permuta de su plaza durante la tramitación del mismo.

9.ª La resolución provisional del concurso, plazo de reclamaciones, presentación de documentos, resolución definitiva y sanciones por no presentar la documentación exigida en el plazo que se indique o por no tomar posesión de la plaza adjudicada se regirán por los preceptos del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y Ordenes ministeriales de 21 de febrero de 1961 y 10 de abril del corriente año.

Madrid, 27 de julio de 1962.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

*Relación de plazas de Médicos titulares a proveer por concurso de antigüedad.*

**Plazas de primera categoría**

Alava:	Badajoz:	Cádiz:
Vitoria y Oquina, del Ayuntamiento de Arluzea, distrito segundo, rural.	Herrera del Duque, distrito segundo. Zafra, distrito tercero.	Chiclana de la Frontera, distrito tercero. La Línea de la Concepción, distrito quinto.
Alicante:	Baleares:	Castellón:
Villena, distrito cuarto.	Manacor (Mallorca), distrito primero.	Benicarló, distrito segundo.
Almería:	Barcelona:	Ciudad Real:
Almería, distrito cuarto. Almería, distrito séptimo. Cuowas de Almanzora, distrito tercero. Vélez Rubio, distrito segundo.	Badalona, distrito segundo. Tarrasa, distrito cuarto.	Valdepeñas, distrito cuarto.
Ávila:	Cáceres:	Córdoba:
Arenas de San Pedro, distrito segundo.	Cáceres, distrito primero. Navalmoral de la Mata, distrito segundo. Trujillo, distrito cuarto, «Arrabal Huerta de Anima».	Lucena, distrito quinto, rural «Jauja».
		Cuenca:
		Cuenca y agregados, distrito primero.

<b>Gerona:</b> Olot, distrito segundo.	<b>Creciente, distrito segundo.</b> Fornelos de Montes, distrito Norte. Vigo, distrito sexto. Vigo, distrito noveno	<b>Cádiz:</b> Alcalá de los Gazules, distrito tercero. Puerto Real, distrito primero.
<b>Granada:</b> Almuñécar, distrito tercero. Baza, distrito cuarto. Durcal-Nigüelas, distrito segundo. Huétor-Tájar, distrito segundo. Santafé, distrito tercero.	<b>Santa Cruz de Tenerife:</b> La Laguna, distrito tercero. «La Cuesta» Santa Cruz de Tenerife, distrito sexto.	<b>Castellón:</b> Sierra Engarcerán, distrito único.
<b>Huelva:</b> Almonaster la Real, distrito primero.	<b>Salamanca:</b> Salamanca, distrito séptimo.	<b>Ciudad Real:</b> Argamasilla de Alba, distrito segundo. Santa Cruz de Mudela, distrito primero.
<b>Jaén:</b> Linares, distrito quinto. Linares, distrito séptimo. Martos, distrito cuarto. Quesada, distrito primero. Ubada, distrito tercero. Villacarrillo, distrito tercero.	<b>Sevilla:</b> Coria del Río, distrito primero. Ecija, distrito primero. Guillena, distrito único. Morón de la Frontera, distrito cuarto.	<b>Córdoba:</b> Espejo, distrito segundo. Pedroche, distrito segundo.
<b>Lugo:</b> Incio, distrito primero. Lugo, distrito tercero. Navia de Suarna, distrito segundo.	<b>Tarragona:</b> Tarragona, distrito primero. Tortosa, distrito quinto, «Jesús y María».	<b>La Coruña:</b> La Baña, distrito segundo. Irijoa, distrito único. Neda, distrito segundo. Negreira, distrito tercero. Padrón, distrito primero. San Saturnino, distrito segundo.
<b>Madrid:</b> Alcalá de Henares, distrito primero, Ayuntamiento.	<b>Valencia:</b> Sagunto, distrito primero. Sueca, distrito tercero.	<b>Gerona:</b> Torroella de Montgri y agregado, distrito único.
<b>Málaga:</b> Antequera, distrito décimo, Villanueva Concepción, rural. Campillos, distrito primero. Gaucin, distrito primero. Moclinejo-Totalán, distrito único.	<b>Valladolid:</b> Peñafiel, distrito primero.	<b>Granada:</b> Chite y agregados, distrito único. Moreda, distrito único.
<b>Murcia:</b> Alcantarilla, distrito segundo. Cartagena, distrito octavo rural. Jumilla, distrito primero. Lorca, distrito octavo. Murcia, distrito decimonoveno, rural. Yecla, distrito cuarto.	<b>Vizcaya:</b> Baracaldo, distrito primero. Guecho, distrito «Santa María».	<b>Guadalajara:</b> Bustares y agregados, distrito único.
<b>Málaga:</b> Cañete la Real, Distrito segundo.	<b>Zaragoza:</b> Zaragoza, distrito zona II. Zaragoza, distrito zona VII. Zaragoza, distrito Barrio de Casetas. Zaragoza, distrito zona Montemolin-Cartuja.	<b>Guipúzcoa:</b> Zaldavia-Gainza, distrito único.
<b>Orense:</b> Bandé, distrito segundo. Pereiro de Aguiar, distrito primero.	<b>Plazas de segunda categoría</b>	<b>Huelva:</b> Minas de Río Tinto, distrito tercero.
<b>Oviedo:</b> Aller, distrito tercero. Cangas de Narcea, distrito cuarto. «Valledos». Grado y agregados, distrito tercero. «Santianes». Langreo, distrito primero. Luarca, distrito tercero. «Paredes». Llanes, distrito tercero. «Posada». Mieres, distrito primero. «Figaredos».	<b>Avila:</b> Aldeanueva de Santa Cruz y agregado, distrito único.	<b>Jaén:</b> Jamilena, distrito segundo. Lopera, distrito primero. Sabiote, distrito primero.
<b>Oviedo:</b> San Martín del Rey Aurelio, distrito tercero. Salas, distrito tercero. «Malleza». Villaviciosa, distrito primero.	<b>Badajoz:</b> Cabeza del Buey, distrito quinto. Granja de Torrehermosa, distrito segundo. Montijo, distrito primero. Segura de León, distrito primero. Zahinos, distrito segundo.	<b>León:</b> Candín, distrito único. Oseja de Sajambre, distrito único. Quiutana del Castillo, distrito único. Sabero, distrito único. Santiagomillas, distrito único. Valderrueda, distrito único. Vega de Infanzones, distrito único.
<b>Pontevedra:</b> Arbo, distrito «Sela». Cangas, distrito segundo.	<b>Barcelona:</b> Esparraguera, distrito único.	<b>Lérida:</b> Sort y agregados, distrito segundo.
	<b>Burgos:</b> Aranda de Duero, distrito segundo. Bahabón de Esgueva y agregados, distrito único. Fresneda y agregados, distrito único. Peñaranda de Duero y agregados, distrito único. Las Quintanillas y agregados, distrito único. Villatoro (del Ayuntamiento de Burgos) y agregados, distrito único.	<b>Lugo:</b> Puebla de Brollón, distrito segundo. Valle de Oro, distrito único.
		<b>Madrid:</b> San Martín de Valdeiglesias, distrito «Plaza».
		<b>Malaga:</b> Arriate, distrito único. Montejaque, distrito único.

**Murcia:**

Abanillas, distrito tercero.  
Cehegín, distrito segundo.

**Orense:**

Baltar, distrito único.  
Irijo, distrito segundo.  
Lovios, distrito único.

**Oviedo:**

Parres, distrito tercero.  
Ribadedeva, distrito único.

**Palencia:**

San Salvador de Cantamugas y agregados, distrito único.

**Pontevedra:**

Campo Lameiro, distrito Sur.  
Gondomar, distrito segundo.  
Moaña, distrito tercero.

**Santander:**

Cabezón de Liébana, distrito único.  
Piélagos, distrito segundo.

**Salamanca:**

Béjar, distrito primero.  
Vitigudino y agregado, distrito segundo.

**Santa Cruz de Tenerife:**

Santa Ursula, distrito único.

**Segovia:**

El Espinar, San Rafael (estación), distrito primero.

**Sevilla:**

El Coronil, distrito segundo.  
La Rinconada, distrito primero.  
Sanlúcar la Mayor, distrito segundo.  
Valencina de la Concepción y agregados, distrito único.

**Soria:**

Espeja de San Marcelino y agregado, distrito único.  
Sotillo del Rincón y agregados, distrito único.

**Teruel:**

Fortanete y agregado, distrito único.  
Villarluengo y agregados, distrito único.

**Toledo:**

Ocaña, distrito segundo.

**Valencia:**

Alberique, distrito segundo.  
Algemesí, distrito tercero.  
Gandia, distrito cuarto.  
Oliva, distrito segundo.  
Utiel, distrito tercero.

**Valladolid:**

Pedrajas de San Esteban, distrito único.

**Vizcaya:**

Santurce antiguo, distrito segundo.

**Plazas de tercera categoría****Alava:**

Cigoitia, distrito único.

**Albacete:**

Alcaraz, distrito segundo.  
Casas de Juan Núñez, distrito único.  
Montealegre del Castillo, distrito primero.  
Ossa de Montiel, distrito único.

**Alicante:**

Bigastro, distrito único.  
Petrel, distrito primero.

**Almería:**

Purchena, distrito único.  
Tabernas, distrito segundo.  
Ulella del Campo y agregado, distrito único.

**Ávila:**

Cardeñosa y agregado, distrito único.  
Navatalgordo y agregado, distrito único.  
Santa María de los Caballeros, distrito único.

**Badajoz:**

La Codosera, distrito único.  
Llera, distrito único.  
Reina, distrito único.  
Salvaleón, distrito primero.  
Torre de Miguel Sesmero, distrito único.  
Valdetorres, distrito único.  
Valverde de Burguillos, distrito único.  
Valverde de Leganés, distrito primero.

**Baleares:**

Costitx (Mallorca), distrito único.  
Fornalutx (Mallorca), distrito único.  
San Juan (Mallorca), distrito único.

**Barcelona:**

Artés, distrito segundo.  
Cardona, distrito único.  
Copons y agregado, distrito único.  
San Saturnino de Noya, distrito único.

**Burgos:**

Alfoz de Bricia y agregados, distrito único.  
Avellanosa de Muñó y agregados, distrito único.  
Merindad de Sotoscueva, distrito primero.  
Roa de Duero y agregado, distrito segundo.

**Cáceres:**

Aldeanueva de la Vera, distrito «Norte».  
Cañaveral y agregados, distrito segundo.  
Majadas y agregado, distrito único.  
Mohedas y agregado, distrito único.  
Romangordo y agregado, distrito único.

**Cádiz:**

Villaluenga del Rosario, distrito único.

**Castellón:**

Vallibona, distrito único.

**Ciudad Real:**

Villarta de San Juan, distrito segundo.

**Córdoba:**

Benamejí, distrito segundo.

**La Coruña:**

Puentes García Rodríguez, distrito segundo.

**Cuenca:**

Honrubia, distrito único.  
San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito primero.

**Granada:**

Gorafé, distrito único.  
Jorairatar, distrito único.

**Guadalajara:**

Arbancón y agregados, distrito único.  
Campillo de Ranas y agregados, distrito único.  
Estables y agregados, distrito único.  
Mondéjar y agregado, distrito segundo.  
Riosalido y agregado, distrito único.  
Torete y agregados, distrito único.

**Huesca:**

Ansó y Fago, distrito único.  
Gavin y agregados, distrito único.  
Gurrea de Gallego, distrito único.  
Loporzano y agregados, distrito único.  
Monzón, distrito primero.

**Jaén:**

Jabalquinto, distrito primero.  
Torres de Albánchez, distrito único.  
Villarodrigo, distrito único.

**León:**

La Antigua, distrito único.  
Corbillos de los Oteros, distrito único.  
Noceda, distrito único.  
Roperuelos del Páramo, distrito único.  
Villares de Orbigo, distrito único.

**Lérida:**

Gimenell-Suchs, distrito único.  
Orgaña y agregados, distrito único.  
San Antoli y agregados, distrito único.  
Tarroja y agregados, distrito único.

**Logroño:**

Alesanco, distrito único.  
Enciso y agregado, distrito único.  
San Román de Cameros y agregados, distrito único.

**Madrid:**

Carabaña, distrito primero.  
Montejo de la Sierra y agregados, distrito único.

**Málaga:**

Viñuela, distrito único.

<b>Orense:</b> Acebedo, distrito único. Gudiña, distrito único.	<b>Teruel:</b> Bello y agregado, distrito único. Linares de la Mora y agregado, distrito único. Olba, distrito único. San Agustín, distrito único. Tornos y agregado, distrito único. Ville, distrito único.	<b>Barcelona:</b> Odena, distrito único. San Juan de Mediona, distrito único. Vilovi del Panadés, distrito único.
<b>Orense:</b> Puentedeiva, distrito único. Villar de Santos, distrito único.	<b>Toledo:</b> Chozas de Canales, distrito único. La Mata, distrito único. Mazarambroz, distrito único. Novés, distrito primero. Puebla de Almoradiel, distrito segundo. Santa Olalla, distrito segundo. Villafranca de los Caballeros, distrito primero. Villatobas, distrito primero.	<b>Burgos:</b> Cabañes de Esgueva y agregados, distrito único. Huerta de Arriba, distrito único. San Juan del Monte, distrito único. Sargentos de la Lora, distrito único. Villagonzalo Pedernales y agregado, distrito único.
<b>Oviedo:</b> Illano, distrito único.	<b>Valencia:</b> Luchente y agregados, distrito primero. Villar del Arzobispo, distrito segundo.	<b>Cáceres:</b> Abadía y agregado, distrito único. Cádalso, distrito único. Casas de Miravete, distrito único. Navezuelas, distrito único. Villa del Campo, distrito único.
<b>Palencia:</b> Osorno, distrito único. Respanda de la Peña (siete núcleos), distrito único. Revilla de Collazos y agregados, distrito único.	<b>Valladolid:</b> Cabezón de Pisuerga, distrito único. Mota del Marqués, distrito único. Tordehumos, distrito único.	<b>Castellón:</b> Navajas, distrito único. Vall de Almonacid, distrito único.
<b>Salamanca:</b> Alba de Yeltes y agregados, distrito único. Cepeda y Macroñal, distrito único. Herguifuela del Campo y agregado, distrito único. Macotera, distrito primero. Peñaparda, distrito único. San Esteban de la Sierra y agregado, distrito único. Sando de Santa María y agregado, distrito único. Valdelacasa y agregados, distrito único. Villarino de los Aires, distrito único.	<b>Vizcaya:</b> Castillo Elejabeitia, distrito único. Navariz y agregado, distrito único.	<b>Ciudad Real:</b> San Carlos del Valle, distrito único.
<b>Santa Cruz de Tenerife:</b> Frontera, distrito único.	<b>Zamora:</b> Faramontanos de Tábara y agregado, distrito único. El Perdigón y agregado, distrito único. Pública de Valverde y agregados, distrito único. San Pedro de la Nave, distrito único. Villanueva de las Peras y agregado, distrito único.	<b>Cuenca:</b> Osa de la Vega, distrito único.
<b>Santander:</b> Bárcena de Pie de Concha, distrito único. Peñarrubia, distrito único. Ruesga, distrito segundo.	<b>Zaragoza:</b> Ambel y agregado, distrito único. Azuaru, distrito primero. Lobera de Onsella y agregado, distrito único. La Puebla de Albortón y agregados, distrito único. Tiermas y agregado, distrito único.	<b>Gerona:</b> Palau Sabardera y agregado, distrito único. San Clemente Sasehas y agregado, distrito único.
<b>Segovia:</b> Carbonero de Ahusin, distrito único. Gallegos y agregado, distrito único. Lovingos y agregados, distrito único. Nava de la Asunción, distrito segundo. Riaguas de San Bartolomé y agregados, distrito único. Santibáñez de Ayllón y agregados, distrito único. Veganzones, distrito único.	<b>Plazas de cuarta categoría</b>	<b>Guadalajara:</b> Campisábalos y agregados, distrito único. Peñalver, distrito único.
<b>Sevilla:</b> La Algaba, distrito segundo. Torres de la Reina (poblado de colonización), distrito único.	<b>Alava:</b> Cuartango, distrito único.	<b>Huesca:</b> Lascuarre y agregados, distrito único. Pozán de Vero y agregado, distrito único. Salient de Gállego y agregado, distrito único. Sena, distrito único. Tramacastilla de Tera y agregado, distrito único.
<b>Soria:</b> Fuentecantos y agregados, distrito único. Langa de Duero, distrito único. Noviercas y agregado, distrito único.	<b>Albacete:</b> Balsa de Ves, distrito único. Pozolorente, distrito único.	<b>Lérida:</b> Corbins, distrito único. Llimiana y agregados, distrito único.
<b>Soria:</b> Tardelcuende, distrito único.	<b>Alicante:</b> Benferri, distrito único. Salinas, distrito único.	<b>Logroño:</b> Arenzana de Abajo y agregado, distrito único. Pedroso y agregado, distrito único. Treviana y agregado, distrito único.
<b>Tarragona:</b> Benisanet, distrito único. Marsá y agregado, distrito único. Riudoms, distrito único. Santa Coloma de Queralt y agregados, distrito único. Vilabella y agregado, distrito único.	<b>Avila:</b> Bernuy Zapardiel y agregado, distrito único. Hoyorredondo y agregado, distrito único.	<b>Madrid:</b> Ajalvir y agregado, distrito único. Colmenar del Arroyo, distrito único. Collado Villalba, distrito primero. Rozas de Puerto Real, distrito único.
	<b>Badajoz:</b> Carmonita, distrito único.	<b>Palencia:</b> Antilla del Pino, distrito único. Monzón de Campos, distrito único. Perazancas y agregado, distrito único.

Santoyo, distrito único. Villabán de Palenzuela, distrito único. Villarrabé, distrito único.	Valladolid: Becilla de Valderaduey, distrito único. Villasexmir y agregado, distrito único.	Logroño: Leiva, distrito único. Mansilla de la Sierra, distrito único. Santurde, distrito único. Villalba de Rioja, distrito único.
<b>Salamanca:</b> Bermellar, distrito único. Chagarcía Mediano, distrito único. Garcíhernández, distrito único. Padrosillo de Alba, distrito único. Villar del Ciervo, distrito único.	<b>Zamora:</b> Algodre y agregado, distrito único. Burganes de Valverde y agregados, distrito único. La Hincosta y agregado, distrito único. San Vicente de la Cabeza y agregados, distrito único. Villamor de los Escuderos, distrito único.	<b>Palencia:</b> Amayuelas de Arriba y agregado, distrito único. Mazuecos de Valdeginete, distrito único. San Mamés de Campos, distrito único.
<b>Santander:</b> Castañeda, distrito único. Meruelo, distrito único. Ruiloba, distrito único. Voto, distrito segundo.	<b>Zaragoza:</b> Añón y agregado, distrito único. Cadrete y agregado, distrito único. Luesia, distrito único. Torrijo, distrito único.	<b>Salamanca:</b> Campo de Peñaranda, distrito único. Casas del Conde, distrito único. Guijo de Avila, distrito único. Villalba de los Llanos, distrito único.
<b>Segovia:</b> Encinas y agregado, distrito único. Mata de Cuellar, distrito único. Muñoveros, distrito único. Pinarejos, distrito único. Samboral y agregado, distrito único. Valdesmonte y agregado, distrito único. Villeguillo, distrito único.	<b>Plazas de quinta categoría</b>	<b>Segovia:</b> San Cristóbal de la Vega, distrito único.
<b>Soria:</b> La Poveda y agregados, distrito único.	<b>Avila:</b> Junciana, distrito único. Gutierre-Muñoz, distrito único. Serranillos, distrito único.	<b>Soria:</b> Matalebreras, distrito único.
<b>Tarragona:</b> Gratallops y agregado, distrito único. Pasanant, distrito único. Pobla de Montornés, distrito único. La Riba, distrito único. Vilanova de Escornalbou, distrito único.	<b>Burgos:</b> Padilla de Abajo, distrito único. Villatuelda y agregado, distrito único. Villambistia y agregados, distrito único.	<b>Teruel:</b> Foz Calanda, distrito único.
<b>Teruel:</b> Albentosa, distrito único. Nogueruelas, distrito único. Vinaceite y agregado, distrito único.	<b>Córdoba:</b> Fuente la Lancha, distrito único.	<b>Toledo:</b> Erustes, distrito único.
<b>Toledo:</b> Torrico, distrito único. Nambroca, distrito único. Parrillas, distrito único.	<b>Cuenca:</b> Villarrubio, distrito único.	<b>Valladolid:</b> Aldea de San Miguel, distrito único.
<b>Valencia:</b> Sumacárcel, distrito único. Tabernes Blanques, distrito único.	<b>Gerona:</b> Villajuiga, distrito único.	<b>Vizcaya:</b> Zarátamos, distrito único.
	<b>Guadalajara:</b> La Mierla y agregado, distrito único. Peralejos de las Truchas, distrito único. Traid y agregado, distrito único.	<b>Zamora:</b> Casaseca de Campeán, distrito único. Villardondiego, distrito único.
	<b>Lérida:</b> Duro y agregado, distrito único.	<b>Zaragoza:</b> Almonacid de la Cuba, distrito único. Clarés de Ribota, distrito único. Maianquilla, distrito único.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se hace pública la relación de aspirantes declarados aptos en el concurso celebrado por esta Jefatura para la provisión de las plazas de Camineros del Estado que se citan.*

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en 22 de junio último ha tenido a bien aprobar la propuesta-relación de los aspirantes declarados aptos en el concurso celebrado por esta Jefatura, en cumplimiento de la Orden de 25 de marzo de 1961, para la provisión de diez plazas de Camineros y veinte de la misma categoría y clase en expectativa de ir cubriendo las vacantes que en el Cuerpo de Camineros del Estado en esta provincia se produzcan.

Por lo que se publica a continuación la relación de referencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo del entonces

vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, de 23 de julio de 1943, y la Orden circular de 21 de agosto de 1961.

*Relación de los trece aspirantes con derecho a ocupar las vacantes de Camineros actualmente existentes*

Número

1	Gaspar Estuñá Espuny.
2	Baltasar Sabaté Grau.
3	José Cortiella Aspa.
4	Antonio Rovira Figueras.
5	Luis Roca Ferré.
6	Celestino Vernet Sabaté.
7	José María Ossó Paradell.
8	Noel Sala Climent.
9	Antonio Ramo Sabaté.
10	José María Rovira Figueras.
11	Miguel Vea Piñol.
12	José María Sabaté Grau.
13	Francisco Solé Vidal.